



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 29 de agosto de 2006

No. 168

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4611.....	6972
Decreto A.N. No. 4613.....	6972
Decreto A.N. No. 4615.....	6972
Decreto A.N. No. 4616.....	6973
Decreto A.N. No. 4618.....	6973
Decreto A.N. No. 4619.....	6973
Decreto A.N. No. 4620.....	6973
Decreto A.N. No. 4623.....	6974
Decreto A.N. No. 4624.....	6974
Decreto A.N. No. 4625.....	6974
Decreto A.N. No. 4628.....	6975
Decreto A.N. No. 4629.....	6975
Decreto A.N. No. 4630.....	6975
Decreto A.N. No. 4631.....	6976
Decreto A.N. No. 4645.....	6976
Decreto A.N. No. 4774.....	6976
Decreto A.N. No. 4775.....	6977
Decreto A.N. No. 4776.....	6977

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 55-2006.....	6977
Acuerdo Presidencial No. 375-2006.....	6979
Acuerdo Presidencial No. 376-2006.....	6980
Acuerdo Presidencial No. 377-2006.....	6980

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Softball de Granada (ADESBAG).....	6980
Constancia de Inscripción Christian Children's Fund of Canada (Fondo Cristiano Canadiense para la Niñez).....	6983

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6983
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 324-2006.....	6988
Acuerdo Ministerial No. 220-2006.....	6992

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 253-2006.....	6996
Resolución Ministerial No. 255-2006.....	6997
Resolución Ministerial No. 252-2006.....	6998

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Licitación Restringida No. FNI-GA-06-07-2006.....	6999
---	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-15-08-2006.....	6999
--	------

ASOCIACION DE GANADEROS DEL NORTE (ASOGANOR)

Licitación por Registro No. 002-2006.....	6999
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	7000
---------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía de El Tuma-La Dalia	
Licitación por Registro.....	7001

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7002
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	7002
Declaratoria de Herederos.....	7002

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4611

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CENTRO DE ORIENTACION PARA LA EXPORTACION DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA “COEMIPYME”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION CENTRO DE ORIENTACION PARA LA EXPORTACION DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA “COEMIPYME”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4613

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SENDERO SOLIDARIO “FUNDACION SENSOL”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento

de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION SENDERO SOLIDARIO “FUNDACION SENSOL”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4615

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION LOS HEREDEROS DEL REINO DE DIOS “LA FUNDACION”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION LOS HEREDEROS DEL REINO DE DIOS “LA FUNDACION”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4616

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACION COORDINADORA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SOSTENIBLE, "FE-CODECOS"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, de la República de Nicaragua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACION COORDINADORA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SOSTENIBLE, "FE-CODECOS"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4618**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO (FUNDACION FEMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Acoyapa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO (FUNDACION FEMA)**, estará obligada al

cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4619**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CATOLICA DE AYUDA VIDA Y ESPERANZA (FUNCAVE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION CATOLICA DE AYUDA VIDA Y ESPERANZA (FUNCAVE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4620**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION HENEQUEN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION HENEQUEN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4623

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL JESUCRISTO ES EL SEÑOR IEMJS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL JESUCRISTO ES EL SEÑOR IEMJS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA**

AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4624

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SALUD SIN BARRERAS, SALBAR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION SALUD SIN BARRERAS, SALBAR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4625

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPORTIVA BMX DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de treinta años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPORTIVA BMX DE NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4628

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA DE PASTORES, IGLESIAS Y MINISTERIOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA (ACPIMIN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA DE PASTORES, IGLESIAS Y MINISTERIOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA (ACPIMIN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4629

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE ACCION CRISTIANA ECOLOGICA PARA EL DESARROLLO DEL NORTE (FACEDN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION DE ACCION CRISTIANA ECOLOGICA PARA EL DESARROLLO DEL NORTE (FACEDN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4630

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION "FUDECYTI"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION "FUDECYTI"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4631

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE MEDICOS ULTRASONOGRAFISTAS DE NICARAGUA “FUNMULTRAN”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION DE MEDICOS ULTRASONOGRAFISTAS DE NICARAGUA “FUNMULTRAN”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4645

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE AMIGOS DE ROCA DE SALVACION (A.A.R.S.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE AMIGOS DE ROCA DE SALVACION (A.A.R.S.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4774

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su Artículo No 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional conceder pensiones de gracias.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y reconocimiento por servicio a la Patria en el literal a) del Artículo No. 1, prevé pensiones de gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o de Amparo.

III

Que el señor **MARIANO DE JESÚS MENDOZA JUÁREZ**, con más de sesenta años de edad, en estado de salud precaria, se hace acreedor de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha dictado

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA AL SEÑOR MARIANO DE JESÚS MENDOZA JUÁREZ.

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia Vitalicia al señor **MARIANO DE JESÚS MENDOZA JUÁREZ**, por la cantidad de Cinco Mil Córdobas Mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida, afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravámenes de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4775

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día treinta y uno de enero del año dos mil seis fue suscrito en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

II

Que el objetivo principal del Acuerdo es promover la Cooperación Técnica en las áreas consideradas prioritarias por las Partes Contratantes, las cuales serán oportunamente determinadas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO BÁSICO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

Arto. 1.- Apruébase el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el treinta y uno de enero del dos mil seis, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entrará en vigencia interna e internacionalmente, después del intercambio de instrumentos de ratificación, tal como establece el Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA**

AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4776

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, (CARITAS JINOTEGA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, (CARITAS JINOTEGA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil seis. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 55-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la economía del país requiere de mayor dinamismo en sus actividades productivas, lo que implica mayor agilización de parte de las entidades públicas que regulan y participan en los trámites administrativos para la formación de empresas y la legalización de operaciones de negocios en el país.

II

Que el Gobierno ha iniciado acciones de facilitación para la coordinación interinstitucional con vista a la autorización de nuevas actividades comerciales; y que es necesario darle un carácter más permanente.

III

Que es uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) el establecimiento de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), con el propósito de crear un sistema de atención y tramitación simplificada de inversiones con el fin de institucionalizar y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para disminuir tiempos y requisitos para la formación y operación de empresas, al igual que incrementar los niveles de calidad, eficiencia y productividad de los servicios públicos, procurando absoluta transparencia en los procesos de tramitación en todas las instituciones del Estado.

IV

Que el día primero de julio del año dos mil tres, los titulares de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de la Alcaldía de Managua (ALMA), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y de la Dirección General de Ingresos (DGI), firmaron un Convenio Inter-Institucional de Colaboración e Implementación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), debido a que estas son las instituciones permanentes a las que deben acudir todos los inversionistas y comerciantes interesados en legalizar sus empresas e iniciar sus operaciones.

V

Que el día cinco de octubre del año dos mil cuatro, los titulares del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), del Ministerio Agropecuario Forestal (MAGFOR), del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), del Ministerio de Salud, (MINSa), del Ministerio de Gobernación (MIGOB), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), firmaron el Convenio Inter-Institucional de Colaboración e Implementación del Sistema de Tramitación Simplificada para la Formación de Empresas de la VUI, debido a que estas son las **instituciones vinculadas** a las que los inversionistas y comerciantes interesados en legalizar sus empresas e iniciar sus operaciones pueden acudir, dependiendo del giro ordinario de sus negocios.

VI

Que con la entrada en vigor de los Tratados de Libre Comercio, se abren oportunidades para atraer más y mayores inversiones extranjeras al país, que generarán nuevas fuentes de empleos, y por lo tanto requieren de la implementación de programas que faciliten la atracción de inversiones y la formación de empresas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Creación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) para la Facilitación de Trámites en la Formación de Empresas

Capítulo I

Creación, Objeto y Fines

Arto. 1 Creación. Se crea la Ventanilla Única de Inversiones, que en adelante se denominará simplemente “VUI”, como una entidad pública de servicio, que tendrá como objetivo principal la facilitación y simplificación de trámites para la formación de empresas y la legalización

de operaciones de negocios que deben realizarse ante las diferentes instituciones del Sector Público.

Arto. 2 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los mecanismos e instancias administrativas de coordinación, con el objeto de facilitar y agilizar la tramitación para la formación de empresas en diferentes instituciones del Sector Público, que tienen funciones relacionadas con la legalización de nuevas actividades empresariales.

Arto. 3 Finalidad. El Sistema de Coordinación de Trámites para la Formación de Empresas tendrá como fines principales: a.) Informar y asesorar sobre los trámites, requisitos y procesos para la formación de nuevas empresas; b.) Establecer los vínculos necesarios para lograr la colaboración administrativa y sistemática entre las instituciones; y c.) Mejorar la eficacia y calidad de los servicios que prestan las instituciones del Sector Público a los diferentes usuarios en el ámbito de la formación de empresas y la legalización de operaciones de negocios.

Capítulo II

Organización de la Ventanilla Única de Inversiones

Arto. 4 Sistema de Coordinación. Se establece el Sistema de Coordinación de Trámites para la Formación de Empresas, que en adelante se denominará simplemente “el Sistema”, entre las instituciones del Sector Público que de manera permanente o vinculada prestan servicios administrativos para la formación de empresas y la legalización de operaciones de negocios en el país.

Arto. 5 El Consejo Directivo. El Sistema tendrá como máxima instancia de coordinación a un Consejo Directivo, que en adelante se denominará “el Consejo”, cuya función principal será la de facilitar el cumplimiento de las acciones y actividades contempladas en el presente Decreto y en los Convenios Interinstitucionales suscritos, para la facilitación de los trámites para la formación de empresas y la legalización de operaciones de negocios.

El Consejo estará integrado por los representantes o delegados de las todas las instituciones públicas, tanto permanentes y vinculantes, que para estos efectos hayan suscrito un Convenio de Cooperación Inter-Institucional para ingresar al Sistema, así como por representantes o delegados de sectores organizados de la empresa privada que puedan aportar a la simplificación y facilitación de trámites para la formación de empresas y la legalización de operaciones de negocios.

La Presidencia del Consejo Directivo será rotativa entre sus miembros.

Arto. 6 El Comité Ejecutivo. La VUI tendrá como máxima instancia operativa a un Comité Ejecutivo, que en adelante se denominará “el Comité”, cuya función principal será la de atender los aspectos funcionales de la VUI y de dar seguimiento a las Resoluciones del Consejo.

El Comité estará integrado por los representantes o delegados de todas las instituciones públicas permanentes del Sistema.

Corresponderá al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la Coordinación Permanente del Comité Ejecutivo de la VUI.

Capítulo III

Funcionamiento de la Ventanilla Única de Inversiones

Arto. 7 Normativas Internas de Funcionamiento. El Consejo Directivo queda facultado para emitir las normativas internas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de la VUI, asegurar la buena coordinación del Sistema, regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; y las demás normativas que considere necesarias para

la consecución de los objetivos de la VUI y del Sistema.

Dichas Normativas deberán estar contenidas en un Reglamento Interno de Funcionamiento del Sistema de Coordinación de Trámites para la Formación de Empresas, y formalizadas mediante Acuerdo Ministerial del Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Arto. 8 Atribuciones de la VUI. La VUI tendrá las siguientes atribuciones:

1. Atender y tramitar, las solicitudes y gestiones que los usuarios, inversionistas, comerciantes y empresarios, realicen en las instituciones miembros del Sistema.
2. Establecer un sub-sistema de información a distancia a través de teléfono, internet y cualquier otro medio de comunicación.
3. Asesorar, orientar y dar seguimiento a los trámites en la formación de nuevas empresas y la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales.
4. Llevar un registro de las solicitudes y gestiones para la formación de empresas atendidas en la VUI.
5. Brindar información general sobre la formación de empresas y nuevas actividades empresariales.
6. Dar seguimiento a los trámites para la creación de una empresa y/o puesta en marcha de una nueva actividad comercial.
7. Establecer ventanillas departamentales.
8. Atender y tramitar en un punto único operacional y facilitador, las solicitudes y gestiones que los inversionistas y empresarios en general realicen en la Administración Pública.

Capítulo IV

Disposiciones Finales y Transitorias

Arto. 9 Instalación de la VUI. Para efectos de la instalación inicial de la VUI, los miembros del Consejo Directivo serán las instituciones públicas, de carácter permanente y vinculadas, que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, de manera voluntaria, hayan suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional para ingresar al Sistema. Asimismo, los miembros del Comité Ejecutivo serán las instituciones públicas de carácter permanentes que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de manera voluntaria hayan suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional para ingresar al Sistema.

Una vez integrados el Consejo y el Comité, podrán ser admitidos como nuevos miembros del Sistema las entidades públicas y privadas que suscriban Convenios de Cooperación Interinstitucional para ingresar al Sistema. Se faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a suscribir dichos Convenios, de conformidad al Reglamento Interno que al efecto deberá emitir el Consejo Directivo.

Arto. 10 Autoridades del Consejo Directivo. En la primera sesión del Consejo Directivo, los integrantes del Sistema se organizarán en un orden determinado correspondiendo la Presidencia al primero en el orden; la Vicepresidencia al segundo; y la Secretaría al tercero. Al cuarto en el orden corresponderá ser Primer Vocal; al quinto en el orden corresponderá ser Segundo Vocal; y así sucesivamente.

La Presidencia del Consejo Directivo será rotativa cada año entre sus integrantes, de manera que el Presidente saliente pasa a ser último en el orden y el Vicepresidente saliente pasa a ocupar la Presidencia; debiendo el resto de los miembros ascender un grado en el orden. Las instituciones, públicas o privadas, que posteriormente se integren al Sistema pasarán a ser últimos en el orden al momento de su integración.

Todo lo anterior deberá desarrollarse de conformidad con el Reglamento Interno que al respecto emitirá el Consejo Directivo.

Arto. 11 Sede de la VUI. La VUI inicialmente operará a nivel central en la ciudad de Managua, en la sede del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como órgano Coordinador del Comité Ejecutivo. Según las necesidades y el desarrollo del Sistema, y a criterio del Consejo Directivo, podrán establecerse Ventanillas Únicas de Inversiones Departamentales y Municipales, en coordinación con las instituciones locales, en diferentes puntos del territorio nacional. Las VUI Departamentales y Municipales que se instalen posteriormente remitirán la información sobre sus operaciones al Consejo Directivo; todo de conformidad al Reglamento Interno que al efecto deberá emitir el Consejo Directivo.

Arto. 12 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 375-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Construcción de Mejoras y Locación**, a través de la cual autorice al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo (ISSDHU), que mediante la inversión de fondos propios edifique mejoras sobre el bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, asignado en uso y administración a la Policía Nacional, ubicado en la salida del Municipio de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, inscriba bajo No. 24,444, Folio: 123, Tomo: 250, Asiento 2º, sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de nueve mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con doscientos sesenta y siete milésimas de metro cuadrado (9,556.267 m²) equivalentes a trece mil quinientas sesenta y ocho varas cuadradas con novecientas treinta y siete milésimas de vara cuadrada (13,568.937 vrs²), comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle de por medio, Auditorio de la Alcaldía Municipal, **SUR:** Lote remanente, **ESTE:** Carretera Panamericana, **OESTE:** Lote de Migración y Extranjería.

Arto. 2 Dentro de los términos y condiciones principales a estipular en la referida escritura deben incorporarse los siguientes:

- a) El ISSDHU ejecutará las edificaciones descritas en el artículo anterior, de acuerdo con los diseños, planos constructivos, maquetas y alcances de obras autorizadas y facilitados por la Policía Nacional.

b) Que edificadas las mejoras el ISSDHU las confiere en arriendo con opción preferencial de compra a la Policía Nacional, por el plazo máximo de diez años pudiendo ejercer la opción de compra en cualquier momento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Construcción de Mejoras y Locación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, para cumplir con lo dispuesto en artículo 97 Cn.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 376-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento a la Señora Azucena Castillo de Solano, Presidenta Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 377-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Ariel Peña Meza, Presidente Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE GRANADA (ADESBAG)

Reg. No. 11425 - M. 1834640 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos treinta y cinco (3335), del folio número seiscientos trece al folio número seiscientos diecinueve (613-619), Tomo I, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE GRANADA**” (**ADESBAG**). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número doce (12), autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día cinco de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintiuno de junio del año dos mil cinco. Ante mi SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS, Abogado y Notario Publico, de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el nueve de Noviembre de año dos mil nueve comparecen los señores: BAYARDO ENRIQUE PALACIOS CHEVEZ, Soltero, Deportista, identificado con cedula de identidad numero: 201-260762-0001M, ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ZAPATA, soltero, Contador, del domicilio de Granada, identificado con cedula de identidad numero: 001-051149-0001K, LUIS ALBERTO GUTIERREZ URBINA, casado, Abogado, identificado con cedula de identidad numero 201-021255-0007M, MARCOS GUADALUPE LEAL GARAY, casado, Contador, identificado con cedula de identidad numero 201-121243-0015H, y ANTONIO MARTIN MORALES, Casado, profesor, identificado con cédula de identidad numero 201-160657-0204. Todos mayores de edad, Doy fe de conocer a los comparecientes lo mismo que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto y que actúan en sus propios nombres y representación: PRIMERA: (CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION) Que por medio del presente instrumento publico, han decidido constituir UNA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL, la cual no persigue fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación política, partidario, de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley numero ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que se denominará “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE GRANADA” nombre que podrá ser abreviado (ADESBAG) y podrá ser usado en todos los actos y contratos que celebre SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS) Tendrá los fines y objetivos siguientes: organizar, promover e impulsar el deporte de softball entre la población, sin distinción de credo religioso, políticos, racial sin discriminación de ningún tipo. TERCERA: DOMICILIO: La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Departamento de Granada y tendrá una sola oficina ubicada dentro del Departamento de Granada. CUARTA: PATRIMONIO: -. Los recursos económicos de ADESBAG se obtendrán por los siguientes conceptos: a. Pago de afiliaciones mensual, Inscripciones por torneos, organización de torneos Departamentales y otros. b. Auspicios de los torneos Departamentales y Nacionales c. Aportes de Directores de Equipos de soft ball. Regalos y donaciones nacionales e internacionales. e. En general cualquier otro medio

políticos, racial sin discriminación de ningún tipo TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL Arto. 6-. La Asamblea es la autoridad máxima de ADESBAG y estará constituida por un delegado de cada Equipo, el cual tendrá derecho a voz voto. Arto. 7-. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: a. La Asamblea Ordinaria se realizará en la ocasión y lugar que determine, la Junta Directiva una vez al año, b). Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten al menos un tercio (1/3) de sus miembros o sea convocada por la Presidencia. Arto. 8-. La Junta Directiva de las Asambleas Ordinarias se constituirá con la presencia del Presidente de ADESBAG o el Vicepresidente y/o Secretario cuando el presidente esté incapacitado para asistir, y habrá quórum con la presencia del 51% de los representantes debidamente autorizados. Arto. 9-. Las decisiones de la Asamblea ordinaria se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate se procederá a una nueva votación y si persistiera el mismo, el Presidente emitirá su doble voto. Arto. 10-. La emisión del voto se hará en forma secreta, Arto. 11 -. Cada representante representa única y exclusivamente un Equipo. Los delegados acreditados ante La Asamblea General podrán actuar simultáneamente con varios roles dentro de un evento, Arto. 12-. El orden del día será puesto por la Presidencia y/o Secretario y dado al conocimiento de cada uno de los afiliados con 15 días de anticipación a la fecha de inauguración de la Asamblea ordinaria. Los afiliados podrán hacer incluir en el orden del día los temas o proyectos que estimen de interés, siempre que lo soliciten a la Presidencia y/o Secretaría con la debida anticipación para que puedan ser comunicadas a todos los miembros de la ASOCIACION ORDINARIA. Arto. 13-. Los delegados concurrirán a la Asamblea ordinaria provistos de amplias facultades. Las discusiones y decisiones adoptadas por la asamblea obligan a todos los miembros afiliados a su estricto cumplimiento. Arto. 14. Se entenderá que la Asamblea ordinaria está legítimamente constituida para celebrar sesión cuando se encuentren presentes por lo menos el 51% de delegados de las Escuelas con derecho de voz y voto. Si no hubiere quórum, se levantará acta dejándose constancia de las asistencias y las inasistencias. En caso de no haber quórum la Asamblea ordinaria se realizará cuarenta y ocho horas después con los delegados que se presenten. Arto. 15, Se procederá a la apertura de la Asamblea ordinaria previa aprobación de credenciales de los Miembros. Las sesiones de la Asamblea ordinaria podrán ser Gravadas con pleno conocimiento de los presentes, para permitir aclarar futuras dudas salvo decisión en contrario por parte de la Asamblea Ordinaria Arto. 16-. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos incluidos en la convocatoria. Arto. 17-. Constituida la Asamblea Extraordinaria corresponderá tratar el orden del día puesto en conocimiento de cada miembro afiliado. Arto. 18 Terminando el orden del día, no podrán considerarse otros asuntos. Arto. 19-. Cerrado el debate y aprobada la resolución sobre un asunto, no se admitirán mociones modificadoras, sino por vía de reconsideración, aprobada con igual o mayor número de votos que los que obtuvo la resolución recurrida. Arto. 20-. La Asamblea evaluará todas las consultas que hayan formulado los miembros afiliados y resolverá las o diferencias que existan entre ellos y que se sometan a su decisión. La Asamblea tiene todas las facultades necesarias para cumplir o hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ADESBAG. Arto. 21.- Las cuestiones de especial importancia o de urgencia, podrán resolverse mediante la consulta que verifique el Presidente y/o Secretario a todas los miembros afiliados y si la mayoría de ellas concurren en determinada decisión ésta tendrá el carácter de resolución definitiva de la Asamblea. Si no obtiene dicha mayoría, la cuestión deberá considerarse en la próxima Asamblea. Arto. 22-. Los gastos de instalación y funcionamiento de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán por cuenta de los miembros afiliados. TITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADESBAG Arto. 23-. La designación de la Junta Directiva de ADESBAG se hará por periodos de 4 años, debiendo contar con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos habilitados. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto. Arto. 24-Podrá ejercer la Presidencia de ADESBAG

legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas. QUINTA: ORGANISMOS: La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes organismos: 1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA. la asamblea general estará constituida por todos los representantes de equipos miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija la Junta Directiva constituida inicialmente por ocho miembros: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, reservándose la Asamblea general la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen, las decisiones que emanen de la Asamblea general, se tomaran de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum, con la mitad mas uno de los miembros integrantes. SEXTA: DURACION: La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura. SEPTIMA: REPRESENTACION: El presidente de la junta directiva, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de un Mandatario General de Administración. OCTAVA: MEMBRESIA: Podrán ser miembros además de los fundadores cualquier equipo de soft ball el que será representado por su manager y que se identifiquen con sus fines y objetivos, y su calidad de tal se hará constar en un libro de asociados, en el cual se registrarán dos tipos de miembros 1) Miembros Fundadores 2) Miembros Afiliados, que para tal efecto llevara la persona que designen los estatutos. NOVENA: FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURIDICA: Se designa a la persona que se nombre como presidente de la junta directiva, para que pueda tramitar y firmar ante los organismos competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a los intereses de la ASOCIACION. DECIMA: LIBROS: La ASOCIACION una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes libros: 1) Libro de asociados 2) Libro de Actas de la asamblea general y la junta directiva, 3) Libros de contabilidad. DECIMAPRIMERA: PARA LOS FINES DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION Y CONSTITUIDOS COMO LO ESTAN: Los Asociados unánimemente nombran la Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTE BAYARDO ENRIQUE PALACIOS CHEVEZ, VICEPRESIDENTE ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ZAPATA, SECRETARIO LUIS ALBERTO GUTIERREZ URBINA, TESORERO MARCOS GUADALUPE LEAL GARAY, FISCAL ANTONIO MARTIN MORALES, DECIMA SEGUNDA: (LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION). La disolución de la ASOCIACION sólo podrá acordarse con las cuatro quintas partes del total de sus miembros afiliados, reunidos en asambleas extraordinarias especialmente convocada para tal efecto, en el que se resolverá además, en caso de aprobarse la disolución, el destino que deberá darse a los bienes que pertenecen a la ASOCIACION DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS) Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor Bayardo Enrique Palacios Chevez, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "ESTATUTOS TITULO I DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION Arto.1 ES UNA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL, la cual no persigue fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación político, partidaria, de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley numero ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que se denominara "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFT-BALL DE GRANADA" nombre que podrá ser abreviado (ADESBAG). Arto. 2-. ADESBAG, está formada por sus miembros fundadores y miembros afiliados. 3-. Los organismos superiores de ADESBAG son la Asamblea General y la Junta Directiva- en los que radican las funciones reglamentarias y representativas. Arto. 4-. Todas las personas naturales que residan dentro del departamento de Granada, pueden afiliarse. TITULO II FINES Y OBJETIVOS Arto 5- (FINES Y OBJETIVOS) Tendrá los fines y objetivos siguientes: organizar, promover e impulsar el deporte de soft ball entre la población, sin distinción de credo religioso,

cualquier miembro afiliado a ADESBAG, Siempre y cuando haya sido elegido por votación libre y espontánea para ocupar dicho cargo y que se encuentre al día con sus obligaciones como miembro de ADESBAG Arto. 25-. Corresponde a la Presidencia de ADESBAG. a.) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten y por el cumplimiento de los plazos que corresponden, de las obligaciones de los miembros afiliados. b.) Evaluar las consultas que se le formulen sobre las interpretaciones de disposiciones reglamentarias dudosas, estableciendo expresamente, al hacerlo, que emite el criterio de la Presidencia y que tal interpretación deberá ser ratificada en la próxima Asamblea ordinaria para quedar como definitiva. c.) Hacer uso oportuno de sus atribuciones y cumplir fielmente todos los trámites entregados a su diligencia, asumiendo en caso de necesidad la responsabilidad de tomar decisiones que por urgencia e importancia no puedan ser sometidas a una Asamblea o a una consulta general. En todo caso debería ser ratificada por la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. d.) Cerciorarse de que se emitan copias de las actas de Asamblea ordinarias o extraordinarias a todos los afiliados, dentro del plazo de 60 días posteriores a su clausura. e.) Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de su Gestión. f.) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g.) Representar a ADESBAG ante las federaciones nacionales de Soft Ball u otros organismos regionales o mundiales. Así mismo ante las autoridades deportivas de nuestro país Comité Olímpico Nicaragüense (con) e Instituto de Deporte a los que se afiliara cuando lo estime oportuno. h.) Firmar y suscribir convenios a nombre de ADESBAG pudiendo delegar esta función por medio de poder notarial. i.) Podrá recibir donaciones, adquirir cualquier bien para ADESBAG así como realizar cualquier tipo de negocio (lícito), para obtener recursos que permitan crearles todas las condiciones necesarias a los atletas.

TITULO V FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Arto. 26. Sustituir al Presidente de ADESBAG en ausencia de éste.

TITULO VI FUNCIONES DEL SECRETARIO Arto. 27-. a.) El Secretario es el responsable de preparar la Asamblea General, Agendas y Actas. b.) Para reunión de la Junta Directiva de ADESBAG deberá enviar la agenda con 15 días de anticipación. c.) Llevar el control de toda la documentación, fecha de eventos y otras actividades. d.) Mantener constante comunicación con todos los miembros de la Junta Directiva, miembros afiliados y federaciones Nacionales. e.) Realizar visitas a las Escuelas de miembros afiliados siempre que sea necesario.

TITULO VII FUNCIONES DEL TESORERO Arto. 28-. a.) El Tesorero debe llevar el control sobre las finanzas de ADESBAG. b.) Presentar informe financiero ante la Asamblea General y/o a la Junta Directiva cuando éste se lo pida. c.) Deberá abrir una cuenta bancaria en Córdoba y en Dólares en un banco a nombre de ADESBAG registrando tres firmas: Presidente, Secretario y Tesorero pudiendo hacer retiros con dos de las tres firmas autorizadas. d.) Elaborar el presupuesto anual de ADESBAG.

TITULO VIII FUNCIONES DEL FISCAL Arto. 29-. a.) Tener bajo su responsabilidad y cuidado los trámites disciplinarios que sean necesarios aplicar a los afiliados infractores. b.) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos e instructivas que se editarán. c.) Asesorar en asuntos legales al Comité Ejecutivo.

TITULO IX DE LAS AFILIACIONES Arto. 30-. La afiliación deberá solicitarse por escrito a la Presidencia y/o Secretario, la cual pondrá la solicitud en conocimiento de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, conjuntamente con un informe al respecto. La solicitud se considerara en la primera sesión que realice La Junta Directiva y deberá obtener para su aprobación la mayoría simple. La Junta Directiva de ADESBAG está facultada, para afiliar de forma provisional a los miembros que así lo soliciten siendo potestad únicamente de la Asamblea General la aprobación de la afiliación definitiva. Arto. 31. La solicitud de afiliación deberá cumplir con requisitos reglamentarios siguientes: a. Nombre del solicitante, fecha de solicitud. Dirección lugar donde realiza sus practicas. b.) Declaración expresa que conoce y acepta en todas sus partes los Estatutos de ADESBAG. c.) El pago de una Membresía mensual, el cual será

determinado por disposición de la Asamblea.

TITULO X DE LOS RECURSOS Arto. 32-. Los recursos económicos de ADESBAG se obtendrán por los siguientes conceptos: a. Pago de afiliaciones mensual, b. organización de torneos Departamentales y otros. c.) Auspicios de los eventos Departamentales y Nacionales d. Regalos y donaciones nacionales e internacionales e.) En general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas de ADESBAG.

TITULO XI DEL REGLAMENTO DE LOS TORNEOS Arto. 33-. Los campeonatos que organice ADESBAG se registrarán por los Reglamentos específicos de cada torneo y por las normas generales del Soft Ball.

TITULO XII DE LOS CAMPEONATOS Arto. 34-. La Asociación instituye y reconoce como Campeonatos departamentales las competencias establecidas y aprobados por ADESBAG.

TITULO XIII DE LAS AUTORIDADES Y JUECES EN LOS CAMPEONATOS Arto. 35-. La designación de las autoridades y jueces de los campeonatos Departamentales, se hará conforme a lo dispuesto en los reglamentos correspondientes, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades de carácter Nacional, para modificar sus normas. Toda cuestión relacionada con la realización y desarrollo de los campeonatos no previstos en los reglamentos, disposiciones o resoluciones de ADESBAG, será resuelta según los reglamentos de este deporte.

TITULO XIV DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS Arto. 36 La modificación de éstos Estatutos podrá ser propuesta por la Presidencia o solicitarse por escrito a ésta, la que de inmediato pondrá en conocimiento de todos los afiliados el proyecto presentado, pero entendiéndose en éste caso que el voto favorable de la mayoría constituye sólo conformidad para que el proyecto se trate en la primera Asamblea que efectúe la Asociación.

Arto. 37-. Las modificaciones o ampliaciones de éstos Estatutos se entenderán aprobados por la Asamblea cuando reúnan el voto favorable de la mayoría de los afiliados a ADESBAG.

TITULO XV DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Arto. 38-. La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse con las cuatro quintas partes del total de sus miembros afiliados, reunidos en asambleas extraordinarias especialmente convocada para tal efecto, en el que se resolverá además, en caso de aprobarse la disolución, el destino que deberá darse a los bienes que pertenecen a la ASOCIACION.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y Leída que fue la presente escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme, se aprueba, ratifica y firman junto conmigo el suscrito Notario. **QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (f) Bayardo Enrique Palacios Chevez (f) Roberto Antonio Espinoza Zapata (f) Luis Alberto Gutiérrez Urbina, (f) Marcos Guadalupe Leal Garay, (f) Antonio Martín Morales (f) Salvador B. C. (NOTARIO).

PASO ANTE MI: Del frente del folio numero treinta y uno al frente del folio numero treinta y cuatro de mi protocolo numero dos que llevo durante el año dos mil cinco y a solicitud del señor: Bayardo Enrique Palacios Chevez, Libro este segundo testimonio que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cinco de Mayo del dos mil cuatro en seis folios útiles de ley. **SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.11886 - M.1016237 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vogue, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en la que a primera vista y en la esquina superior izquierda de la misma se lee la palabra "Vogue" escrita en letras cursivas grandes de color negro y de grafía especial; en la parte inferior, un poco debajo del centro y hacia la derecha se observa en posición inclinada hacia la derecha una rama con hojas, de las cuales seis son de color oscuro y grandes y cinco son más pequeñas y de color más tenue, tal como se ve en la etiqueta que acompaña en original, Clase: 34 Internacional, Exp.2005-03118, a favor de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, bajo el No.0601854, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 177, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11887 - M.1854421 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: UCN, Universidad Central de Nicaragua, que consiste en El mapa de Nicaragua color verde dos hojas de Laurel bordeando el mapa a ambos lados, la bandera de Nicaragua en forma de cinta y ondulada, bajo las hojas de laurel y el mapa, las siglas UCN se encuentra al centro del mapa de Nicaragua en tipografía Arial Black (en blanco), en medio de la bandera de Nicaragua lleva el escudo de Nicaragua, debajo de la bandera lleva Universidad Central de Nicaragua, Exp.2006-00164, a favor de ASOCIACION UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA, bajo el No.0602086, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 171,

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11888 - M.1854420 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicio: UCN, Universidad Central de Nicaragua, que consiste en El mapa de Nicaragua color verde dos hojas de Laurel bordeando el mapa a ambos lados, la bandera de Nicaragua en forma de cinta y ondulada, bajo las hojas de laurel y el mapa, las siglas UCN se encuentra al centro del mapa de Nicaragua en tipografía Arial Black (en blanco), en medio de la bandera de Nicaragua lleva el escudo de Nicaragua, debajo de la bandera lleva Universidad Central de Nicaragua, Clase: 41 Internacional, Exp.2006-00165, a favor de ASOCIACION UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, de República de Nicaragua bajo el No.0602087, Tomo: 237 de Inscripciones del año 2006, Folio: 133, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11889 - M. 1854466 - Valor C\$ 85.00

AVISO

De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de la Ley 318, Protección para las obtenciones Vegetales, extiéndase el presente aviso y publíquese por una sola vez:

Lic. Mariana Mayela González Taja, Apoderado Legal Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), solicita: Título de Obtentor de la Variedad Vegetal **MULATO II**, Nombre Científico: Brachiaria ruziziensis x Brachiaria decumbens x Brachiaria brizantha; Nombre común Brachiaria; procedencia: extranjera del país de Colombia; Ingeniero Agrónomo Responsable: Ingeniero Martín Mena; Fecha de obtención por primera vez de la estabilidad: 2004.

Reg. No. 11581 - M. 1051839 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo ochenta y cinco (85), del folio número trescientas doce al folio número trescientos veintidós (312-322), Tomo II, Libro Segundo (2º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Canadá denominada: **"CHRISTIAN CHILDREN'S FUND OF CANADA" (FONDO CRISTIANO CANADIENSE PARA LA NIÑEZ)**. Conforme autorización de Resolución del día dos de octubre del año un mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

Impúgnese.

Expediente. No: 2005-001, presentada el 17 de marzo de 2005. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11932 – M. 1098082 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONAMICIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
ANTIBIOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02227, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, siete de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 11933 – M. 1098083 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONAMICIN COMPUESTO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
ANTIBIOTICOS OFTALMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02228, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, siete de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 11934 – M. 1098084 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONOVAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
ANTIBIOTICOS DESCONGESTIVOS OFTALMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02230, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, siete de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 11935 – M. 1098085 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLENAC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:

PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02226, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, siete de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11936 – M. 1098086 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONATROPINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
PRODUCTOS ANTICOLINERGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02229, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, siete de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 11937 – M. 1098089 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADREJECT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TODA CLASE DE EMERGENCIAS ALERGICAS (ANAFILAXIS), INCLUYENDO, MORDEDURAS Y PICADURAS DE INSECTOS, ALIMENTOS, DROGAS, EJERCICIOS Y ANAFILAXIS IDIOPATICAS, TRATAMIENTO DE ASMA.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01644, nueve de mayo del año dos mil seis. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11938 – M. 1098087 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METRIKIDS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, A SABER, ANTIHELMINTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02232, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11939 – M. 1098088 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEMATIL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, A SABER, ANTIHELMINTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02233, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11896 – M. 1854479 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto José Maltez, Apoderado de MORA VIJIL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

PUBLITAXI

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PUBLICIDAD.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02519, veinte de julio del año dos mil seis. Managua, dos de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11897 – M. 1201021 – Valor C\$ 425.00

Dra. Sonia del Carmen García Quezada, Apoderado de CONTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Bi-cheque

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270523 y 261101

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02036, nueve de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11898 – M. 1201022 – Valor C\$ 425.00

Dra. Sonia del Carmen García Quezada, Apoderado de CONTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Bi-Credit

Clasificación de Viena: 260402, 260118 y 270523

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02035, nueve de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11890 – M. 1016239 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVES FINALIZADOR ENGORDE PLUS, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR ROJO, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES COLOR ROJO, DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA “AVES” EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA “FINALIZADOR ENGORDE PLUS”; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA, DE IGUAL MANERA EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA “AVES” Y AL LADO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA “FINALIZADOR ENGORDE PLUS”, TAMBIEN AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA “AVES” SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA “A” ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE. EN LA PARTE IZQUIERDA DEL RECTANGULO COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO, SE PRESENTA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UNA POLLA, DIBUJADA EN Trazos COLOR NEGRO, QUE EN SU CABEZA POSEE UNA CRESTA Y PAPERAS PEQUEÑAS, POSEE CEJAS PEQUEÑAS Y ALTAS, OJOS Y PESTAÑAS GRANDES Y UN PICO, UN POCO ABIERTO, DE COLOR AMARILLO: AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DE LA POLLA SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR ROJO LA PALABRA “AVES”, DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR AMARILLO EN POSICION HORIZONTAL QUE DENTRO DE EL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR ROJO “FINALIZADOR ENGORDE PLUS”, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE “ PESO NETO” Y DEBAJO DE ESTO “45, 36Kg”, Clases: 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03769, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601863, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 186, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11891 – M. 1201019 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVES INICIACION ENGORDE, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR GRIS, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES COLOR GRIS, DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA “AVES” EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA “INICIACION ENGORDE”; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA, DE IGUAL MANERA EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA “AVES” Y AL LADO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA “INICIACION ENGORDE”, TAMBIEN AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA “AVES” SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA “A” ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE. AL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO

COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO, SE PRESENTA UN POLLO CON CRESTA, CEJAS LEVANTADAS, OJOS NEGROS Y REDONDAS Y DE PICO COLOR AMARILLO. AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DEL POLLO SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR GRIS LA PALABRA "AVES", DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR AZUL GRIS EN POSICION HORIZONTAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO "INICIACION ENGORDE": EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE "PESO NETO" Y DEBAJO DE ESTO "45.36Kg, Clases: 5 y 31 Internacional, Exp.2005-03770, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601864, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 187, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11892 - M.1016238 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALICERDO 1, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR MORADO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR LILA, SIENDO DE BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DISCONTINUAS COLOR BLANCO: EN LOS BORDES DERECHO E IZQUIERDO DE COLOR LILA SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRA "ALICERDO", AL LADO IZQUIERDO DE LA "A" SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO DERECHO DE LA LETRA "O" SE OBSERVA EN UN RECTANGULO BLANCO DE LINEAS DELGADAS COLOR MORADAS UN "1" DE CARACTERES GRUESOS Y COLOR MORADO; AL LADO DERECHO DEL "1" SE OBSERVA NUEVAMENTE EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO LA PALABRA "ALIANZA"; EN EL BORDE INFERIOR SE PRESENTA DE IGUAL MANERA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS COLOR BLANCO "ALICERDO" SIENDO LA A PREDOMINANTE, AL LADO IZQUIERDO DE LA A SE OBSERVA EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO DERECHO DE LA PALABRA "ALICERDO" SE PRESENTA UN RECTANGULO BLANCO DE LINEAS DELGADAS COLOR MORADAS UN "1" DE CARACTERES GRUESOS Y COLOR MORADO: EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA DE FONDO COLOR MORADO SE ENCUENTRA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UN CERDO, EL QUE SE PRESENTA EN TRAZOS DE COLOR BLANCO, ES DE OREJAS CAIDAS, CEJAS ALTAS Y OJOS PEQUEÑOS Y REDONDOS, POSEE UN HOCICO GRANDE Y UNA BOCA UN POCO DEL LADO IZQUIERDO CON UNA MEDIA SONRISA: EN LA PARTE SUPERIOR DEL CERDO SE ENCUENTRA SUBRAYADA, CON UNA LINEA DELGADA DE COLOR LILA LA PALABRA "ALICERDO", QUE SE PRESENTA EN CARACTERES GRUESOS DE COLOR BLANCO, SIENDO LA "A" Y LA "O" DE MAYOR TAMAÑO QUE LAS OTRAS LETRAS: DEBAJO DE LA "O" SE ENCUENTRA EN UN RECTANGULO COLOR BLANCO UN "1" DE COLOR MORADO DE CARACTERES GRUESOS: EN LA PARTE SUPERIOR DE LA "O" SE APRECIA UNA "R" EN UN CIRCULO, Clases: 5 y 31 Internacional, Exp.2005-03771, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601865, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 188, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11893 - M.1016240 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVES INICIACION POLLA, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR MORADO, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES COLOR MORADO DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA "AVES", EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "INICIACION POLLA"; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA DE IGUAL MANERA, EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "AVES"; AL LADO DERECHO DE LA PALABRA "AVES" SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "INICIACION POLLA"; AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "AVES" SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE, AL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO, SE PRESENTA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UNA POLLA, DIBUJADA EN TRAZOS COLOR NEGRO, QUE EN SU CABEZA POSEE UN LAZO, TIENE CEJAS PEQUEÑAS Y ALTAS, OJOS Y PESTAÑAS GRANDES Y UN PICO AMARILLO: AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DE LA POLLA SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR MORADO LA PALABRA "AVES" DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR MORADO EN POSICION HORIZONTAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO "INICIACION POLLA" UNA SOBRE LA OTRA: EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE "PESO NETO" Y DEBAJO DE ESTO 45.46Kg, Clases: 5 y 31 Internacional, Exp.2005-03773, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601867, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 190, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11894 - M.1016241 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVES SUPER POSTURA ALIANZA, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR AZUL OSCURO, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES COLOR AZUL OSCURO, DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA "AVES", EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "SUPER POSTURA ALIANZA", EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA DE IGUAL MANERA, EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "AVES"; DE UN TAMAÑO UN POCO MAS PEQUEÑAS QUE LA DE LOS BORDES DERECHO E IZQUIERDO, Y AL LADO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "SUPER POSTURA ALIANZA", TAMBIEN AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "AVES" SE APRECIA EL LOGO DE ALIANZA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE: AL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO: SE PRESENTA UNA GALLINA DE GRAN PLUMAJE, CON CRESTA Y PAPERAS Y LA CABEZA VIENDO HACIA

ARRIBA, CON ASPECTO DE ORGULLO: LA GALLINA SE ENCUENTRA CALENTANDO SEIS HUEVOS: AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DE LA POLLA SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR AZUL OSCURO LA PALABRA “AVES”, DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR AZUL OSCURO EN POSICION HORIZONTAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO “SUPER POSTURA ALIANSÁ”; EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑO Y DE COLOR VERDE “ PESO NETO Y DEBAJO DE ESTO “45.36 Kg” Clases: 5 y 31 Internacional, Exp.2005-03768, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601857, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11895 - M.1218850 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Palmolive OPTIMS, que consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical de puntas redondas de fondo color negro en la que a primera vista se observa dentro de él otro rectángulo de línea continua y delgada de color blanco, dentro de éste se encuentra a su vez otro rectángulo inacabado de líneas discontinuas y de color blanco, que en su parte izquierda central aparece un rectángulo en posición vertical, de color gris desvanecido, que contiene en letras minúsculas de caracteres gruesos las palabras “color experience”, en la que en la parte superior de la última “e” se ve una letra “R” dentro de un círculo de color blanco; dentro del rectángulo de líneas interrumpidas, en la parte superior se encuentra una línea de color blanco y debajo de ella se presenta un rectángulo en posición horizontal y color gris donde se encuentra escrita la palabra “Palmolive” en letras de caracteres gruesos y de color blanco y debajo de la línea inferior de color blanco se lee en letras mayúsculas de color blanco la palabra “OPTIMS”; en la parte inferior del rectángulo se aprecia nuevamente una línea continua color blanco y al final de este se observa un círculo que contiene una letra “R” de color blanco; un poco, más abajo de la palabra “OPTIMS” se encuentran dos círculos estilizados y entrelazados, donde ambos comienzan y terminan en punta, el primero se encuentra en la parte derecha del rectángulo y es de tonalidades grises desvanecidas y el segundo es de menor tamaño y de color gris y se presenta inconcluso, ya que la palabra “experience” no deja que se aprecie la parte de la circunferencia del círculo en su lado izquierdo; éste último círculo se encuentra en la parte inferior izquierda del círculo en tonalidades grises desvanecidas; en la parte inferior del rectángulo se observa una franja gruesa de color gris, tal como se ven en la etiqueta que acompaño en original, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-03311, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601856, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11899 - M. 1218847 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00084

(22) Fecha de presentación: 12/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

Dirección: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK

10022 de E.U.A.

Inventor (es):

GERMAINE ZOCCHI

(74) Representante:

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 17/10/2003

(31) Número: 10/688,635

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICION LIMPIADORA ANTIMICROBIAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C11D 338C11D 348

(57) Resumen:

Una composición limpiadora antimicrobial que contiene un biopolímero aniónico, polihexametileno, biguanida, agua y opcionalmente un surfactante.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11900 - M. 1023554 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00086

(22) Fecha de presentación: 14/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: THE WILLIAM GETGEY COMPANY, INC.

Dirección: 421 Torrence Court, Cincinnati OH 45202 -1838 de E.U.A.

Inventor (es):

Carl R. Andy, Lewis Ray Dyson y William F. Getgey

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/10/2003

(31) Número: 10/682,443

(54) Nombre de la invención:

LIMPIADOR DE HILO DENTAL MOTORIZADO Y METODO DE USO ASOCIADO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61C 1504A61C 1500

(57) Resumen:

Se provee un limpiador de hilo dental motorizado (10) que comprende un cuerpo elongado (12) y un cabezal reemplazable portador de hilo dental (18) asegurado a una porción de extremo (14) del cuerpo elongado (12). El Cabezal portador de hilo dental (18) hace oscilar, en forma rotatoria o de arco, una longitud de material de hilo dental (134) a través de la superficie del diente de un usuario. Un motor impulsado a batería (48) acciona un mecanismo conductor (50) que reciproca en forma oscilatoria. El mecanismo conductor (50) está acoplado a un disco (100) el cual oscila en un movimiento de arco o rotatorio. El disco (100) oscila en un arco de aproximadamente sesenta grados. Un cabezal portador de hilo dental removible y reemplazable (18) que tiene una longitud de hilo dental (134) que se extiende entre dos púas (128a, 128b) está removiblemente acoplado al disco (100). Preferiblemente, un contenedor (136) de pasta dental también forma parte del cabezal portador de hilo dental (18).

Dibujo Representativo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11906 – M. 1854462 – Valor C\$ 1,105.00

**Acuerdo Ministerial
No. 324-2006****EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, los arts. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, “Ley de Participación Educativa y los Arts. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, “Reglamento de la Ley de Participación Educativa”

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 “Ley de Participación Educativa” y su Reglamento Decreto No. 46 - 2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes se encuentra comprometido en continuar impulsando el proceso de incorporación de los Centros Educativos Públicos o Estatales al Régimen de Participación Educativa, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos y todo lo que sea de beneficio a la Comunidad Educativa.

II

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa en Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados,

III

Que siendo los Consejos Directivos Escolares una Organización consolidada, resulta de suma prioridad para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes promover la participación de la sociedad civil en la función educativa, a través de la correcta e inmediata incorporación de los Centros de Régimen de Participación Educativa que aun se encuentran pendientes.

IV

Que todos los esfuerzos propuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, están relacionados en ampliar los servicios educativos a la población, mejorar resultados en los estudiantes, desarrollar habilidades y formar valores, los que son obtenidos a través del proceso que se promueve en la integración del Régimen de Participación Educativa el que tiene como único objetivo gozar de las prerrogativas que la Ley y su Reglamento así lo establecen.

**POR TANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de Doscientos Cuarenta y Siete (247) Centros Educativos Públicos o Estatales en cinco (5) Municipios del Departamento de Jinotega (La Concordia, El Cuá, San Rafael del Norte, Wiwilí y Yali) los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

SEGUNDO: Los Centros Educativos Públicos o Estatales, incorporados

a partir de este momento serán denominados “Centros en Régimen de Participación Educativa”.

TERCERO: Los nombres de los Centros de Régimen de Participación Educativa a incorporarse con los programas y modalidades educativas en el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados en su respectivo Municipio, código unico de la siguiente manera:

La Concordia 001	NERPE Enmanuel Mongalo y Rubio 17970 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio Escuela Base)
002	17967 C.E. Pedro Joaquín Chamorro
003	17973 C.E. Andrés Castro
004	17972 C.E. Luis Emilio Herrera
005	17971 C.E. Divino Niño
006	18008 C.E. San Ramón
007	17976 C.E. El Madroño
La Concordia 008	NERPE San Francisco de Asís 17980 C.E. San Francisco de Asís (Escuela Base)
009	17997 C.E. Los Brasiles
010	17998 C.E. El Zacatón
011	17974 C.E. Arenilla
012	17975 C.E. El Ocote
013	17978 C.E. Rafaela Herrera
014	17981 C.E. Rubén Darío
La Concordia 015	NERPE José Santos Rivera 17987 C.E. José Santos Rivera Base)
016	17979 C.E. La Guanábana
017	17982 C.E. Unión Europea
018	17984 C.E. Arminda Zelaya
019	17985 C.E. Miguel Larreynaga
020	17989 C.E. Padre Odorico D Andrea
021	CENTROS ÚNICOS 17966 Instituto Nacional La Concordia (Centro Unico)
022	17965 C.E. Benjamín Zeledón (Centro Único)
El Cuá 023	NERPE 14 de Septiembre 17678 C.E. 14 de Septiembre Base)
024	17713 C.E. Leonel Talavera No. 2
025	24525 C.E. Enrique Mejía Sánchez
026	17713 C.E. Leonel Talavera No. 1
El Cuá 027	NERPE Cleotilde Guillén 17701 C.E. Cleotilde Guillén (Escuela Base)
028	17703 C.E. José Dolores Estrada
El Cuá 029	NERPE El Destino 18218 C.E. El Destino (Escuela Base)
030	18264 C.E. Valle de los Rizos
031	18302 C.E. Santa Amalia
032	18258 C.E. Nueva Delhi
033	17715 C.E. Joaquín Pasos
034	18256 C.E. Castillo Sur
035	24535 C.E. Fe y Esperanza
El Cuá	NERPE Luis Alfonso Hernández

036
Siglo.

037
Renglón

038
al

039
8
El Cuá

040
041
042
043
044
045
046

El Cuá
047

048
049
050
051
052
053
054
055
056
057

El Cuá
058
(Escuela

059
060
061
062
063
064

El Cuá
065

066
067
068
069
070

El Cuá

071
072
073
074
075
076

17616 C.E. Luis Alfonso Hernández
(Escuela Base), Autónomo, Renglón No.
856

17883 C.E. Rubén Darío Genio del
Anexión al Renglón No. **856**

25437 C.E. Róger Arteta. Anexión al
No. **856**

17767 C.E. Los Milagros No. 1. Anexión
Renglón No. **856**

24529 C.E. Nicaraao. Anexión al Renglón No.

NERPE Peñas Blancas
18211 C.E. Peñas Blancas (Escuela Base)
18185 C.E. Pueblo Nuevo
18278 C.E. José Antonio Espinales
18214 C.E. Las Peñitas
18209 C.E. San Ramón
S.C.E.C.E. Hermandad Canadiense
28351 C.E. La Laguna

NERPE Andrés Castro
17694 C.E. Andrés Castro No. (Escuela
Base)

24181 C.E. Santa Martha
17746 C.E. Salomón Ibarra Mayorga
17688 C.E. José Adán Vásquez
17682 C.E. El Buen Maestro
17675 C.E. Salomón de la Selva
17735 C.E. San Miguel
17855 C.E. Andrés Castro No. 2
24175 C.E. San Francisco
26352 C.E. La Esperanza No. 2
21538 C.E. 12 de Septiembre

NERPE Luis Alberto Cabrales
17687 C.E. Luis Alberto Cabrales
Base)

17696 C.E. Manolo Cuadra
17686 C.E. María Teresa Herrera
17684 C.E. Gabriela Mistral
25394 C.E. Miguel Larreynaga
17869 C.E. Pablo VI
24176 C.E. Juan de Dios Vanegas

NERPE 15 de Septiembre
17691 C.E. 15 de Septiembre (Escuela
Base)

17680 C.E. José Coronel Urtecho
17859 C.E. Pablo Antonio Cuadra
17685 C.E. Ana Lugo Bell
17755 C.E. Rafaela Herrera
26350 C.E. Divino Niño

NERPE La Unión
22988 C.E. La Unión (Escuela Base)

17699 C.E. Georgino Andrade
23066 C.E. La Concepción
17868 C.E. Las Vegas
25448 C.E. Juan Pablo II
23077 C.E. Diriangén No. 1

077	17885 C.E. Josè Santos Zelaya	111	18032 C.E. Profesora María Nieves (Suní)
078	26353 C.E. Ernesto Cardenal	Herrera	18033 C.E. Profesora Nestora Ortiz Úbeda (El Espino)
El Cuá	NERPE Nueva Alianza	112	18038 C.E. Profesora María Eliza Ortiz Úbeda (Los Arados)
079	17683 C.E. Nueva Alianza (Escuela Base)	113	18040 C.E. El Zapote
080	17856 C.E. 25 de Febrero	114	
081	17751 C.E. La Esperanza	San Rafael del Norte	NERPE Profesora Elieta Rizo
082	17856 C.E. La Unión No. 3	115	18034 C.E. Profesora Elieta Rizo
083	24180 C.E. El Edén	(Escuela Base)	18027 C.E. Profesora Marina Rodríguez López (Boniche)
084	24179 C.E. Urania Zelaya	116	18042 C.E. Los Potrerillos
085	17880 C.E. Santa Lucía	117	18044 C.E. El Aguacatal
086	17870 C.E. Estrellita de Oriente	118	18045 C.E. Profesora Leticia Rivera (La Tejera)
087	24178 C.E. Miguel Ramírez Goyena	119	18052 C.E. La Naranja
El Cuá	NERPE Estrella de Belén	Herrera	
	17642 C.E. Estrella de Belén (Escuela Base). Autónomo, Renglón No. 857	120	
088	24540 C.E. San José. Anexión al No. 857	San Rafael del Norte	NERPE Profesora Filomena Estrada Cordero
Renglón	23081 C.E. Playa Hermosa. Anexión al Renglón No. 857	121	18035 C.E. Profesora Filomena Estrada Cordero (Escuela Base)
089	23061 C.E. Sendero de Luz. Anexión al Renglón No. 857.	122	18037 C.E. El Granadillo
090	23368 C.E. Luis Castillo Gadea. al Renglón No. 857	123	18029 C.E. Profesora Audilia Úbeda (Namanjí)
091	17865 C.E. Enmanuel Mongalo y Anexión al Renglón No. 857.	Castro	
Anexión	24539 C.E. Luis Evelio Kuan. Anexión al Renglón No. 857	San Rafael del Norte	NERPE María Erlinda García Rivera
092		124	18031 C.E. Los Encuentros de San
Rubio.		Gabriel	(Escuela Base)
093		125	18030 C.E. Profesora Socorro Blandón Cantarero (San Gabriel)
al		126	18048 C.E. Cuatro Esquinas
El Cuá	CENTRO UNICO		
094	18213 C.E. Abisinia (Centro Único)	San Rafael del Norte	CENTROS ÚNICOS
San Rafael del Norte	NERPE Profesora María Julia Úbeda	127	18017 Instituto Nacional Ángela Síles de Rivera (Centro Único)
Rivera	18023 C.E. Los Chagüitones (Escuela Base)	128	18015 C.E. José Mamerto Martínez Unico)
095	18053 C.E. San Francisco de Loma Azul	Wiwili	NERPE Wamblancito
096	18022 C.E. Profesora Vilma del Rivera Ubeda (El Plantel)	129	25341 C.E. Wamblancito (Escuela Base)
097	18021 C.E. La Flor	130	25365 C.E. Triunfo Central
Carmen	18051 C.E. Santa Martha de Loma Azul	131	25360 C.E. Los Chiles No. 2
098	18055 C.E. Santa María de Loma Azul	132	25361 C.E. La Fuente
099	18046 C.E. Profesora Maria Ernestina Estrada (Loma Azul)	133	25359 C.E. Quebrada de Laguna Verde
100	18016 C.E. La Providencia	134	25358 C.E. La Colonia de las Quebradas
101		135	25368 C.E. Los Milagros de Kininowás
Peralta		136	25367 C.E. La Unión de Plan de Grama
102		137	25362 C.E. Chile No. 1
San Rafael del Norte	NERPE Fray Antonino Vaccaro	138	25363 C.E. Santa Elena de Kininowás
103	18026 C.E. Fray Antonino Baccaro - Canasta (Escuela Base)	139	25366 C.E. Runfli
La	18019 C.E. Profesora Victoria Blandón Cantarero (La Sotana)	140	26418 C.E. Las Alturas
104	18020 C.E. Santa Isabel	Wiwili	NERPE Santular
105	18024 C.E. San José de Loma Azul	141	17651 C.E. El Santular (Escuela Base)
106	18018 C.E. Río Grande	142	SCE C.E. Santular No. 2
107	23447 C.E. La Unión	143	23302 C.E. La Pintada No. 1
108		144	SCE C.E. La Pintada No. 2
San Rafael del Norte	NERPE Fray Odorico D' Andrea	145	25379 C.E. La Esperanza de Wamblán No. 1
109	18036 C.E. Fray Odorico D' Andrea (Escuela Base)	146	25376 C.E. La Esperanza No. 2
110	18028 C.E. La Ermita	147	17622 C.E. Bolinkii No.1
		148	SCE C.E. Bolinki No. 2

149	25386 C.E. Bolinki No. 3
150	25387 C.E. Bolinki No. 4
151	25343 C.E. El Tablazo
152	17670 C.E. La Unión
Wiwili	NERPE Par Par Central
153	25371 C.E. Par Par Central (Escuela Base)
154	25344 C.E. Boca de Ayotera
155	25388 C.E. Bagacera
156	25340 C.E. Los Laureles
157	23380 C.E. Cabecera de Ayotera
158	SCE C.E. Santa Rosa de Parpar No. 1
159	SCE C.E. Paparcito No. 1
160	SCE C.E. Paparcito No. 2
161	SCE C.E. Santa Fé de Papar No. 1
162	SCE C.E. Santa Rosa de Par Par No.2
Wiwili	NERPE Olaskincito No. 1
163	25377 C.E. Olaskincito No. 1(Escuela Base)
164	25383 C.E. Peñas Blancas 1
165	SCE C.E. Peñas Blancas 2
166	23304 C.E. El Francés
167	24567 C.E. La Colonia de las
Quebradas de Olaskin	168 25347C.E.SanPedro
169	25389 C.E. Poza Azul
170	25384 C.E. Olaskincito No. 3
171	25390 C.E. La Fortuna
172	SCE C.E. Poza Azul
Wiwili	NERPE La Bodega
173	17541 C.E. La Bodega (Escuela Base)
174	17664 C.E. Esperanza de Kilambé No. 2
175	24577 C.E. Los Condegas
176	17631 C.E. Cabecera Caño de la Cruz
177	25350 C.E. Aguas Rojas No. 2
178	24587 C.E. Valle Los Condegas
179	25354 C.E. Las Brisas
180	26421 C.E. La Cumplida
Wiwili	NERPE El Faro No. 1
181	17667 C.E. El Faro No. 1(Esuela Base)
182	17579 C.E. Las Mercedes
183	23306 C.E. La Ceiba
184	23311 C.E. El Faro No. 2
185	24570 C.E. El Triunfo Abajo
186	24571 C.E. Los Laureles No. 2
187	24585 C.E. Los Laureles No. 1
188	24583 C.E. Los Pinares
189	25349 C.E. Flor de Caña
190	25348 C.E. Flor de Pino
Wiwili	NERPE Maquengales No. 1
191	17597 C.E. Maquengales No. 1(Escuela Base)
192	SCE C.E. Wamblancito
193	23301 C.E. Las Quebradas
194	25345 C.E. Boca de los Nogales
195	24568 C.E. La Tigra
196	25370 C.E. El Jilguero
197	25381 C.E. El Venado No. 2
198	17652 C.E. San Antonio de los Nogales

199	25385 C.E. Las Piedras No. 3
200	25369 C.E. Olaskinon No. 1
201	23299 C.E. Olaskinon
Wiwili	NERPE El Jicote
202	17538 C.E. El Jicote (Escuela Base)
203	17542 C.E. Aguas Frías
204	17531 C.E. La Naranja
205	25351 C.E. La Naranja No. 2
206	17658 C.E. Las Vueltas
207	24569 C.E. Esperanza de Kilambé No. 3
208	25355 C.E. San Felipe
209	17647 C.E. San José de Kilambé
210	23313 C.E. Bello Horizonte
Wiwili	NERPE La Joba
211	17530 C.E. La Joba (Escuela Base)
212	23298 C.E. El Diamante
213	17590 C.E. El Cacao Arriba
214	17605 C.E. Quebradas de Yalcalwás No. 1
215	17557 C.E. Laguna Verde No. 1
216	17521 C.E. La Llorona No. 1
217	25357 C.E. Santa Rosa de Yalcalwás
218	24582 C.E. Quebraditas de Yalcalwás Arriba
219	25356 C.E. La Llorona No. 2
220	SCE C.E. Llorona Abajo
Wiwili	NERPE La Central
221	17555 C.E. La Central (Escuela Base)
222	17578 C.E. San José de las Cañas
223	17668 C.E. Laguna Verde No. 2
224	17669 C.E. Laguna Verde No. 3
225	23307 C.E. Los Nogales
226	23309 C.E. San Luis
227	24586 C.E. San Pedro de Kininowás
228	25342 C.E. Las Quebradas Plan de Grama
229	26422 C.E. Los Maquengues
Yalí	NERPE Maestra Damiana Pineda
230	17926 C.E. Maestra Damiana Pineda (Escuela Base)
231	17927 C.E. Buena Vista
232	17899 C.E. Simón Bolívar
233	17908 C.E. Pablo Antonio Cuadra
234	22970 C.E. José Dolores Estrada
235	24604 C.E. Isabelia
Yalí	NERPE Xilónem (Autónomo)
Base).	17894 C.E. Pavona Abajo (Escuela Autónomo, Renglón No. 628)
236	17906 C.E.Elena Arellano. Anexión al Renglón 628
237	25441 C.E. Santa Isabel. Anexión al 628
Renglón	
238	24588 C.E. Josefa Toledo de Aguerri. al Renglón No. 628
Anexión	
Yalí	NERPE 15 de Septiembre (Autónomo)
	17923 C.E. San José (Escuela Base).
	Autónomo Renglón No. 859.

239 17934 C.E. Walises. Anexión al Renglón No **859**.

240 24590 C.E. Walizones. Anexión al Renglón No. **859**.

Yalí **NERPE Reverendo Miguel Angel Vásquez**
241 **17935 C.E. Reverendo Miguel Ángel**
Vásquez **(Escuela Base)**

242 17909 C.E. La Vainilla

243 17910 C.E. Las Lagunetas

244 17959 C.E. Rancho Largo

245 24603 C.E. Quebrada Arriba

246 24596 C.E. Yeluca

Yalí **CENTRO UNICO**
247 17936 Instituto Nacional Rubén Darío
(Centro Único)

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deroga y deja sin efecto alguno cualquier otra Resolución que se le oponga.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, siete de agosto del año dos mil seis. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, Ministro.

Reg. No. 09807 – M. 1855457 – Valor C\$ 1,020.00

Acuerdo Ministerial No. 220-2006

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 118-2001 Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, los arts. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 del once de marzo del año dos mil dos, “Ley de Participación Educativa y los arts. 2, 3, 73, 74 y 100 el Decreto No. 46-2002, del catorce de mayo del año dos mil dos, “Reglamento de la Ley de Participación Educativa”

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 “Ley de Participación Educativa” y su Reglamento Decreto No. 46-2002, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes se encuentra comprometido a continuar impulsando el proceso de incorporación de los Centros Educativos Públicos o Estatales al Régimen de Participación Educativa, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos y todo lo que sea de beneficio a la Comunidad Educativa.

II

Que habiendo definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa en Núcleos Educativos Rurales, Centros Únicos o en anexiones a centros ya incorporados,

III

Que siendo los Consejos Directivos Escolares una Organización consolidada, resulta de suma prioridad para el Ministerio de Educación Cultura y Deportes promover la Participación de la Sociedad Civil en la función educativa, a través de la correcta e inmediata incorporación de

los Centros de Régimen de Participación Educativa que aun se encuentran pendientes.

IV

Que todos los esfuerzos propuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, están relacionados en ampliar los servicios educativos a la población, mejorar resultados en los estudiantes, desarrollar habilidades y formar valores, los que son obtenidos a través del proceso que se promueve en la integración del Régimen de Participación Educativa el que tiene como único objetivo gozar de las prerrogativas que la Ley y su Reglamento así lo establecen.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de Doscientos Ochenta y Nueve (289) Centros Educativos Públicos o Estatales en cinco (5) Municipios del Departamento de Matagalpa, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

SEGUNDO: Los Centros Educativos Públicos o Estatales, incorporados a partir de este momento serán denominados “Centros en Régimen de Participación Educativa”.

TERCERO: Los nombres de los Centros de Régimen de Participación Educativa a incorporarse con los programas y modalidades educativas en el Presente Acuerdo Ministerial, se encuentran incorporados en su respectivo Municipio bajo un código único, de la siguiente manera:

Esquipulas

001

002

003

004

005

006

NERPE Miguel Larreynaga

18812 C.E. Miguel Larreynaga (Escuela Base)

18813 C.E. Haydee Barberena Castillo

18814 C.E. 15 de Septiembre

18810 C.E. La Danta

18826 C.E. Francisco Cajina Martínez

18855 C.E. Walter George Moller

Esquipulas

007

008

009

010

011

012

013

014

015

NERPE El Terrero

18818 C.E. El Terrero (Escuela Base)

18819 C.E. Coscuilo

18820 C.E. Castillo Arriba

18822 C.E. Piedra Grande

18798 C.E. Guillermina Guerrero

18816 C.E. 14 de Septiembre

18823 C.E. Salomón de la Selva

18821 C.E. Justina Mairena

18817 C.E. La Enea

Esquipulas

016

017

018

019

020

021

022

NERPE Miraguas

18800 C.E. Miraguas (Escuela Base)

18797 C.E. David René Espinoza

18803 C.E. José Dolores Estrada

18815 C.E. Santa Ana

18802 C.E. Zapotal Arriba

18829 C.E. Salomón Ibarra Mayorga

SCE C.E. La Sirena

Esquipulas

023

NERPE Profesora Graciela Reyes

18809 C.E. Profesora Graciela Reyes

(Escuela Base)

18807 C.E. La Luna

18811 C.E. Enmanuel Mongalo y Rubio

026	18806 C.E. Santa Rosa	066	19666 C.E. Likia Bethel
027	18853 C.E. San Pedro		
Esquipulas	NERPE Rubén Darío	Matiguás	NERPE Cerro Colorao No. 2
028	18801 C.E. Rubén Darío (Escuela Base)	067	19509 C.E. Cerro Colorado No. 2 (Esc. Base)
029	18804 C.E. La Pineda	068	19550 C.E. Cerro Colorado No. 1
030	18828 C.E. San Vicente	069	19542 C.E. Salomón de la Selva
031	18799 C.E. La Rondalla	070	19575 C.E. Quilile No. 2
032	18805 C.E. Adán Espinoza	071	19570 C.E. San Jerónimo Apantillo
		072	19558 C.E. La Mula No. 1
Esquipulas	CENTROS ÚNICOS	073	19540 C.E. La Mula No. 2
033	18795 C.E. José de la Cruz Mena	074	23205 C.E. San Francisco La Mula
	(Unico)	075	25131 C.E. San Antonio de las Torres La Mula
034	18827 C.E. Villa Libertad. Funcionará como Anexo al	076	23214 C.E. Quilile No. 1 Miguel Larreynaga
	18795 C.E. José de la Cruz Mena		
035	18825 C.E. Belén, Funcionará como	Matiguás	NERPE La Patriota
Anexo	al 18795 C.E. José de la Cruz Mena	077	19519 C.E. San Pedro La Patriota (Escuela Base)
		078	19567 C.E. San Rafael Muy Muy Viejo
Matiguás	CENTROS ÚNICOS	079	19521 C.E. San Francisco El Congo
036	19506 Colegio José Santos Zelaya	080	19669 C.E. San Martín Muy Muy Viejo
037	19556 Instituto Nacional Antonino	081	19583 C.E. Buenos Aires El Anzuelo
	Vaccaro	082	19668 C.E. Milagros de Jesús Muy Muy Viejo
038	19577 C.E. Jardín de Ternura	083	19608 C.E. San Martín El Congo
		084	23220 C.E. Fray Tomás Zabaletas
Matiguás	NERPE Argelia	Matiguás	NERPE Monte Sinaí
039	23221 C.E. Argelia (Escuela Base)	085	19600 C.E. San Francisco - Monte Sinaí (Escuela Base)
040	19667 C.E. Tobías Fernández Calero		19664 C.E. Likia El Jícaro
041	19665 C.E. La Concepción El Anzuelo	086	19512 C.E. Salto de las Ollas
042	23208 C.E. La Esperanza	087	SCE C.E. Cordero de Dios
043	23211 C.E. El Escambray	088	SCE C.E. Salto de la Olla No. 2
044	19522 C.E. Anzuelo San Francisco	089	19579 C.E. Los Cerritos
045	23948 C.E. San Antonio El Anzuelo	090	19652 C.E. Likia Arriba No. 2
046	19604 C.E. San José Bijagual Abajo	091	19656 C.E. Lagarto Colorado No. 2
047	19594 C.E. El Recreo No. 1	092	
		Matiguás	NERPE Antonio Soldano
Matiguás	NERPE Lucía Gonizzi de Guill	093	19544 C.E. Antonio Soldano (Escuela Base)
048	19603 C.E. Lucía Gonizzi de Guill (Escuela Base)		19543 C.E. EL Bálsamo
049	19533 C.E. Cusiles	094	19541 C.E. Sitio Histórico No. 1
050	19673 C.E. Edén Guanacastal	095	19565 C.E. El Encanto
051	26249 C.E. Quirragua Central	096	19546 C.E. El Camajón
052	19621 C.E. Jesús el Buen Camino	097	19633 C.E. San Rafael Apantillo
053	19651 C.E. Las Minutas Central	098	19547 C.E. La Fortuna
054	19675 C.E. El Paraíso	099	19545 C.E. El Guasimón
055	19606 C.E. Rafaela Herrera	100	
056	19532 C.E. Las Vegas		
		Matiguás	NERPE Fray Bartolomé de las Casas
Matiguás	NERPE Rafaela Herrera	101	19531 C.E. Fray Bartolomé de las Casas (Escuela Base)
057	19619 C.E. Rafaela Herrera (Escuela Base)	102	19566 C.E. Moisés Picado
058	19615 C.E. Saiz El Guapote	103	23212 C.E. San José de Pancasán
059	19623 C.E. San Ignacio El Carrizal	104	19564 C.E. Salomón Ibarra Mayorga
060	19576 C.E. San Francisco de Asís	105	19601 C.E. San José Fila Grande
Likia	Abajo No. 1	106	19529 C.E. Bilwas Adentro No. 1
061	19646 C.E. Likia Central	107	19537 C.E. Bilwas Adentro No. 2
062	19663 C.E. Likia Los Olivos	108	19534 C.E. Cebadilla Abajo
063	19647 C.E. Nuevo Amanecer Bocana	109	19528 C.E. Cebadilla Arriba
de	Likia	110	26245 C.E. Las Nubes
064	23203 C.E. Lagarto Colorado Las		
Marías	19637 C.E. Sontolar	Matiguás	NERPE San Francisco El Guabo No. 2
065			

111	19562 C.E. San Francisco El Guabo No. 2
	(Escuela Base)
112	19538 C.E. Guabo No. 2
113	19518 C.E. Manceras No. 2
114	19574 C.E. Mancera No. 1
115	19614 C.E. Mancera Central
116	19620 C.E. Cacao Arriba
117	19591 C.E. San Rafael El Cacao
118	19611 C.E. El Rosario
119	26246 C.E. San Isidro El Guabo
Matiguás	NERPE San José El Corozo
120	19549 C.E. San José El Corozo No. 1(Escuela Base)
121	19563 C.E. San Isidro
122	19548 C.E. San Pablo Apantillo
123	19670 C.E. El Consuelo Zabaleta No. 4
124	23947 C.E. Santa Teresa Zabaleta
125	23222 C.E. La Esperanza Apantillo
126	19607 C.E. San Gabriel Quirragua
127	19627 C.E. El Carmen Apantillo
128	19552 C.E. Zabaleta No. 2
129	19602 C.E. La Gloria El Cacao
Matiguás	NERPE San Francisco Pancasán
130	19539 C.E. San Francisco Pancasán (Escuela Base)
131	26251 C.E. Brasilia Cerro Colorado
132	26252 C.E. Santa Rosa Quirragua
133	SCE C.E. La Pita
134	SCE C.E. Cerro Bonito
135	26250 C.E. San Navor
136	23216 C.E. San Pedro El Jinete
San Isidro	NERPE María Félix Cardoza
137	18435 C.E. María Félix Cardoza (Escuela Base)
138	18433 C.E. San Andrés
139	18427 C.E. República de Holanda
140	18471 C.E. El Plan
141	18466 C.E. Las Correderas
142	18434 C.E. El Bocón
143	18429 C.E. Rubén Darío
144	18431 C.E. Quebrada Honda
145	18432 C.E. El Cóbano
San Isidro	NERPE Las Mercedes
146	18479 Instituto Nacional Las Mercedes
(Escuela Base)	
147	18438 C.E. La Lagunita
148	18436 C.E. El Jocote
149	18452 C.E. El Tamarindo
150	18441 C.E. Sabana Larga
San Isidro	NERPE Carmelo Espinoza
151	18440 C.E. Carmelo Espinoza (Escuela Base)
152	18444 C.E. El Tule
153	18448 C.E. Mal Paso
154	18449 C.E. Las Sabanetas
155	18450 C.E. El Almendro
156	18443 C.E. La Majadita
157	18470 C.E. Cerro La Mina
158	18473 C.E. Llano Boquerón
159	18430 C.E. El Coyol
160	18451 C.E. El Carrizo

San Isidro	NERPE La Unión
161	18437 C.E. Unión Tatascame (Escuela Base)
162	18455 C.E. Soledad de la Cruz
163	18453 C.E. Real de la Cruz
164	18477 C.E. Santa Isabel
165	18445 C.E. El Cuervo
166	18439 C.E. República de Dinamarca
167	18454 C.E. El Cacao
168	18442 C.E. Agua Fría
169	18447 C.E. Los Rastrojos
170	18446 C.E. El Carrizal
San Isidro	18465 C.E. Jardín de Niños, funcionará como
171	Centro Escolar Autónomo Francisca García, Anexo al Renglón No. 317.
Terrabona	CENTROS ÚNICOS
172	18713 C.E. Cuajiniquil - Monte Grande (Unico)
173	18744 Preescolar San Francisco, funcionará como
18713	Anexo al Centro Escolar Cuajiniquil – Monte Grande.
Terrabona	18711 C.E. Inmaculada Concepción (Unico)
174	23952 C.E. Divino Niño. Funcionará como Anexo
175	al 18711 Centro Escolar Inmaculada Concepción
Terrabona	NERPE Ojo de Agua No. 1
176	18714 C.E. Ojo de Agua no. 1(Escuela Base)
177	18715 C.E. Las Joyas
178	18732 C.E. Caña de Castilla
179	18746 C.E. La Esperanza
180	18716 C.E. El Hatillo
181	SCE C.E. Ojo de Agua No. 2
Terrabona	NERPE Rubén Darío
182	18717 C.E. Rubén Darío El Rincón (Escuela Base)
183	18737 C.E. Potrero San Antonio
184	18718 C.E. Chagüitillo
185	18719 C.E. El Ocotillo
186	18720 C.E. Apatú
187	22770 C.E. El Obraje
188	18721 C.E. El Rodeo
189	SCE C.E. El Chagüite
Terrabona	NERPE Pedro Orozco
190	18731 C.E. Pedro Orozco (Escuela Base)
191	18748 C.E. El Arado
192	18728 C.E. El Tempisque
193	18727 C.E. El Bálsamo
194	18730 C.E. La Laguna
195	18733 C.E. El Junquillo
196	18729 C.E. El Bonete
Terrabona	NERPE San José
197	18723 C.E. San José (Escuela Base)
198	18725 C.E. San Pedro
199	18724 C.E. Santa Rosa
200	18743 C.E. Santa Isabel
201	18726 C.E. La Ceiba
202	18722 C.E. San Agustín
203	18741 C.E. La Pita
Waslala - RAAN	NERPE Naranjo Arriba

204 **20467 C.E. Naranjo Arriba**
(Escuela Base)
 205 20451 C.E. El Mancer
 206 20487 C.E. Waslalita Iyas 1
 207 23690 C.E. Waslalita Iyas No. 2
 208 20489 C.E. Caño La Esperanza
 209 23700 C.E. 12 de Septiembre
 210 23920 C.E. Angostura Iyas
 211 SCE C.E. José Cecilio del Valle
 212 26306 C.E. Salomón de la Selva
 213 SCE C.E. Pablo Antonio Cuadra

Waslala – RAAN

214 **NERPE Boca de Piedra Central**
20378 C.E. Boca de Piedra Central
(Escuela Base)
 215 20459 C.E. Boca de Piedra El Garrobo
 216 23918 C.E. Lirio de los Valles
 217 23921 C.E. Sofana Sinsil
 218 23923 C.E. San Jerónimo El Porvenir
 219 20521 C.E. Sofana Fátima
 220 23688 C.E. Sislao Paraska
 221 23917 C.E. El Venadito Puyú

Waslala – RAAN

222 **NERPE Pablo Antonio Cuadra**
20429 C.E. Ocote Tuma Arriba
(Escuela Base)
 223 20423 C.E. Ocote Tuma Abajo
 224 20497 C.E. Yaro No. 2
 225 23911 C.E. Jesús El Buen Maestro
 226 20422 C.E. Ceiba Dudú
 227 20490 C.E. Ceiba Central
 228 23693 C.E. Ocote Dudú No. 2
 229 23922 C.E. Ocote Dudú No. 1
 230 SCE C.E. Maria Montessori

Waslala – RAAN

NERPE El Guabo No. 1
20361 C.E. El Guabo No. 1 (Escuela
Base). Autónomo
Renglón de salida No. 654(NERPE
Paso de Lajas)
 231 20448 C.E. La Esperanza El Achiote.
 Anexión al NERPE
 El Guabo No. 1
 232 20522 C.E. Los Ángeles Kubaly.
 Anexión al NERPE El Guabo NO. 1
 233 22929 C.E. El Varillal Sector No. 2.
 Anexión al NERPE
 El Guabo No. 1
 234 23912 C.E. 14 de Septiembre. Anexión
 al NERPE El
 El Guabo No. 1
 235 20394 C.E. Zenica El Paraíso. Anexión
 al NERPE El
 El Guabo No. 1
 236 23925 C.E. Rosa de Sarón Guayabo
 Kubaly Abajo. Anexión al NERPE El
 Guabo No. 1
 237 20484 C.E. Achiote Central. Anexión al
 NERPE El Guabo
 No. 1
 238 SCE C-E- Josefa Toledo de Aguerri.
 Anexión al NERPE
 El Guabo No. 1
 239 SCE C.E. El Arbolito. Anexión al NERPE

El Guabo No. 1
 240 20377 C.E. San Benito. Anexión al NERPE El
 Guabo No. 1

Waslala – RAAN NERPE San Antonio Yaró
 241 **19839 C.E. San Antonio Yaró (Escuela Base)**
 242 19846 C.E. Las Delicias El Algodón
 243 19859 C.E. El Porvenir Caño Sucio
 244 19847 C.E. Rafaela Herrera San Juan Yaró
 245 19881 C.E. San Vicente Yaró
 246 20544 C.E. Yaró Jordania
 247 22935 C.E. Yaró Central

Waslala – RAAN

NERPE El Naranjo
20369 C.E. El Naranjo (Escuela Base)
 248 20364 C.E. Aguas Calientes
 249 20387 C.E. Guayabo Central
 250 20411 C.E. Los Mangos
 251 23913 C.E. Andrés Castro
 252 20493 C.E. Isla Puerto Viejo
 253 20496 C.E. Sector Kun No. 1
 254 20516 C.E. El Naranjo Waslalita
 255 23910 C.E. Sacuanjoche
 256 20438 C.E. Las Delicias Rubén Darío
 257 23916 C.E. El Pijabaye No. 3
 258 20486 C.E. Piedras Blancas
 259 20532 C.E. Kiawa
 260

Waslala – RAAN

NERPE Hierba Buena
20385 C.E. Hierba Buena (Escuela Base)
 261 20341 C.E. Caño La Ceiba
 262 20372 C.E. Chile No. 1
 263 20464 C.E. Chile San Martín
 264 20527 C.E. Chile No. 3
 265 20494 C.E. Papayo No. 3
 266 SCE C.E. Miguel Ramírez Goyena
 267

Waslala – RAAN

NERPE Arenas Blancas Central
20488 C.E. Arenas Blancas Central (Escuela Base)
 268 23919 C.E. Las Flores Zapote Dudú
 269 20452 C.E. Dipinas Central
 270 20526 C.E. Dipinas Central No. 2
 271 20498 C.E. Zapote Dudú No. 1
 272 23915 C.E. Caño La Cruz El Zapote
 273 20476 C.E. Isabel Amador
 274 20519 C.E. San José Dipinas No. 2
 275 SCE C.E. Manolo Cuadra
 276 SCE C.E. Salomón Ibarra Mayorga
 277 23699 C.E. Las Colinas
 278 SCE C.E. Independencia
 279

Waslala – RAAN

NERPE Ocote Yaoska
20446 C.E. Ocote Yaoska (Escuela Base)
 280 20465 C.E. Vallas Central
 281 20466 C.E. Vallas El Pastal
 282 20384 C.E. Cristóbal Colón
 283 23914 C.E. 29 de Junio
 284 25745 C.E. Miguel Larreynaga
 285 20447 C.E. Las Flores Yaoska
 286 SCE C.E. Gabriela Mistral
 287 SCE C.E. José Coronel Urtecho
 288

Waslala – RAAN**CENTRO UNICO**

289 SCE C.E. Rosa Sarmiento.
 Funcionará como Anexal Centro
 Escolar Autónomo Rubén Darío, Renglón
 No. 369.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Este Acuerdo, deroga y deja sin efecto alguno, cualquier otra Resolución que se le oponga.

SEXTO: Publíquese, Notifíquese, Ejecútese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.- MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12255 - M. 1854656 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 253 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 167-2006, de fecha veintidós de Mayo del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 110-21-2006 “Dotación de Mobiliario para Puestos de Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 110-21-2006 “Dotación de Mobiliario para Puestos de Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiséis de Julio del año dos mil seis, a excepción de los Items Nos. 9 y 12 debido a que se encuentran en recurso de aclaración en el presente procedimiento licitatorio.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas seleccionadas y participantes según se describe a continuación:

ÍTEM No 1 Banca para sala de espera. Und. Requerimiento: 110

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE MOBI EQUIPOS S. A.**, la cantidad de 110 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 4,298.70 a un plazo de 55 días, para un monto total de C\$ 472,857.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS).

ÍTEM No 2 Escritorio Metálico. Und. Requerimiento: 72

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE MOBI EQUIPOS S. A.**, la cantidad de 72 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 1,437.50 a un plazo de 06 días, para un monto total de C\$ 103,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS).

ÍTEM No 3 Mesa Metálica. Und. Requerimiento: 31

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE MOBI EQUIPOS S. A.**, la cantidad de 31 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 1,138.50 a un plazo de 20 días, para un monto total de C\$ 35,293.50 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 50/100).

ÍTEM No 4 Estante metálico para expediente clínico. Und. Requerimiento: 46

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE FAIRSOUND DE NICARAGUA S. A.**, la cantidad de 46 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 2,236.75 a un plazo de 60 días, para un monto total de C\$ 102,890.50 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON 50/100).

ÍTEM No 5 Silla espera sin brazos. Und. Requerimiento: 232

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE FAIRSOUND DE NICARAGUA S. A.**, la cantidad de 232 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 1,000.50 a un plazo de 60 días, para un monto total de C\$ 232,116.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS CÓRDOBAS NETOS).

ÍTEM No 6 Silla giratoria con brazos. Und. Requerimiento: 3

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE FAIRSOUND DE NICARAGUA S. A.**, la cantidad de 3 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 733.70 a un plazo de 60 días, para un monto total de C\$ 2,201.10 (DOS MIL DOSCIENTOS UN CÓRDORAS CON 10/100).

ÍTEM No 7 Archivador Metálico 4 gavetas. Und. Requerimiento: 61

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE L& CH TRADING CORPORATION**, la cantidad de 61 unidades, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 2,415.46 a un plazo de: 31 unidades en 22 días y 30 unidades en 60 días, para un monto total de C\$ 147,343.06 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDORAS CON 06/100).

ÍTEM No 8 Estante Metálico (Librero). Und. Requerimiento: 20

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE MOBI EQUIPOS S. A.**, la cantidad de 20 unidades. Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 1,449.00 a un plazo de 30 días, para un monto total de C\$ 28,980.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CÓRDORAS NETOS).

ÍTEM No 10 Estante de farmacia Und. Requerimiento: 24

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE L& CH TRADING CORPORATION**, la cantidad de 24 unidades. Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 2,313.11 a un plazo de 12 unidades en 22 días y 12 unidades en 60 días, para un monto total de C\$ 55,514.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CÓRDORAS CON 64/100).

ÍTEM No 11 Estante metálico de pared Und. Requerimiento: 27

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE MOBI EQUIPOS S. A.**, la cantidad de 27 unidades. Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 1,207.50 a un plazo de: 35 días, para un monto total de C\$ 32,602.50 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CÓRDORAS CON 50/100).

ÍTEM No 13 Lockers metálico de seis espacios Und. Requerimiento: 8

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE L& CH TRADING CORPORATION**, la cantidad de 8 unidades. Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 2,681.57 a un plazo de 4 unidades en 22 días y 4 unidades en 60 días, para un monto total de C\$ 21,452.56 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDORAS CON 56/100).

ÍTEM No 14 Canapé de Madera Und. Requerimiento: 24

Se adjudica la compra a **EL OFERENTE FAIRSOUND DE NICARAGUA S. A.**, la cantidad de 24 unidades. Cumple con las

especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: UND. a un precio unitario de C\$ 2,645.00 a un plazo de 60 días, para un monto total de C\$ 63,480.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CÓRDORAS NETOS).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 12256 - M. 1854657 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 255 - 2006**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 126-2006, de fecha veinte de Abril del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 108-19-2006 “Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro Estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanques de Hidroterapia, Electromiografía y Audiómetro)”, quien emitió sus recomendaciones.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 252-2006, de fecha cuatro de Agosto del año dos mil seis, se adjudicó la Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 108-19-2006 “Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro Estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanques de Hidroterapia, Electromiografía y Audiómetro)”, exceptuándose la adjudicación del Ítem No. 8, debido a que los oferentes presentaron Recurso de Aclaración el presente procedimiento licitatorio.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 108-19-2006 “Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro Estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanques de Hidroterapia, Electromiografía y Audiómetro)”, contenidas en Acta de Aclaración de fecha cuatro de Agosto del año dos mil seis.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, específicamente el Ítem No. 8 Tanque de Hidroterapia, a la Empresa Casa Terán, S.A., la cantidad de una (01) Unidad, Marca Simmons Preston, Modelo C3616 por un monto de C\$57,049.00 (Cincuenta y Siete Mil Cuarenta y Nueve Córdobas Netos), a un plazo de entrega Cuarenta y Cinco (45) Días calendarios, contados a partir de la firma del contrato respectivo.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 12257 - M. 1854658 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 252 - 2006**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos

mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 126-2006, de fecha veinte de Abril del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 108-19-2006 “Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro Estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanques de Hidroterapia, Electromiografía y Audiómetro)”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 108-19-2006 “Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro Estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanques de Hidroterapia, Electromiografía y Audiómetro)”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinte de Julio del año dos mil seis, a excepción del Ítem No. 8 Tanque de Hidroterapia, debido a que los Oferentes presentaron Recurso de Aclaración en el presente procedimiento licitatorio.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas, a un plazo de entrega Cuarenta y Cinco (45) Días calendarios, contados a partir de la firma del contrato respectivo, según se describe en cuadro adjunto compuesto de una (01) hoja útil, en el que se describe: Ítem, Nombre del Equipo, Empresa Recomendada para Adjudicación, Cantidad, Marca, Modelo, País de Origen, Costo Unitario y Costo total, y que se considera parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto del año

dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**FINANCIERA NICARAGÜENSE
DE INVERSIONES, S. A.**

Reg. No. 12163 - M. 1854930 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. FNI-GA-06-07-2006**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento al artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la contratación de:

POLIZAS DE SEGUROS MEDICOS INTERNACIONALES

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600mts. al Este, los días 01, 04 y 05 de septiembre del 2006, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones tiene un costo de C\$200.00 (doscientos córdobas netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General de la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar el día viernes 02 de octubre del 2006 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION.- FNI, S. A. Managua, 28 de agosto, 2006.
2-1

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 12162 - M. 1854903 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION EJECUTIVA
SE-01-15-08-2006**

Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Adquisición constituido mediante **Resolución No. SE-01-29-05-2006** del 29 de mayo del 2006, para la Licitación Restringida No. 09-2006 **“MEJORAS Y AMPLIACIONES EN EDIFICIO #19”**, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe

que fue recibido por esta Autoridad en fecha 03 Agosto del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendaciones, ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Adquisiciones, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité Evaluador, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 09—06 **“MEJORAS Y AMPLIACIONES EN EDIFICIO #19”** contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 03 de Agosto del 2006. **Para este efecto esta Autoridad ratifica en especial lo contenido en la Cláusula Quinta del informe, a la cual el oferente adjudicado deberá darle estricto cumplimiento.**

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 09—2006 **“MEJORAS Y AMPLIACIONES EN EDIFICIO #19”** al oferente ULISES JAVIER SOLÍS PÉREZ hasta por la suma de C\$910,523.64 (Novecientos Diez Mil Quinientos Veintitrés Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos de Córdobas), cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

**ASOCIACIÓN DE GANADEROS
DEL NORTE (ASOGANOR)**

Reg. No. 12226 - M. 1854952 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO N° 002-2006**

Proyecto “Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí”.

Invita a todas las personas Naturales o Jurídicas, a participar en el siguiente proceso de licitación:

EQUIPOS Y MATERIALES PARA UN CENTRO DE ACOPIO DE LECHE

1. La Asociación de Ganaderos del Norte (ASOGANOR), ha recibido recursos provenientes del Gobierno Central de la República de Nicaragua canalizados a través del Instituto de Desarrollo Rural, IDR, Agencia Las Segovias, en el marco del Programa de Reactivación Productiva Rural,

para la ejecución del Proyecto "Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí".

2. ASOGANOR invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la adquisición equipos y materiales para un centro de acopio de leche, en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, la oferta será evaluada conforme se indica en el documento Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y deberá ser válida por un plazo mínimo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la misma.

3. Su oferta completa deberá entregarse a más tardar el día miércoles cuatro (04) de Octubre del año 2006, hasta las 15:00 horas, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí.

4. La apertura de Ofertas se realizará el día miércoles cuatro (04) de Octubre del año 2006, hasta las 15:30 horas, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí.

5. El Documento Pliego de Bases y Condiciones está disponible en idioma español, en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí, a un costo no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos), a partir de la presente publicación hasta el día viernes ocho (08) de Septiembre del año 2006 de 8:00 AM. a 12:00 M. y de 2:00 PM a 5:00 P.M.

6. La discusión del pliego de bases y condiciones de esta licitación, se realizará el día lunes once (11) de Septiembre del año dos mil seis. El punto de reunión será en las oficinas de La Asociación de Ganaderos del Norte, ubicadas de costado norte de Shell Estelí 1 cuadra al oeste, en Estelí, a las 09:00 AM.

REQUISITOS: (Para elegibilidad de los Oferentes):

a) Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Declaración ante Notario Público de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición para contratar con las instituciones del Sector Público y de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación o interdicción Judicial. Escritura de constitución Social y Estatutos (Si es persona jurídica), inscrita en el registro público competente.

c) Poder General de Administración a favor de la persona que representa legalmente a la Empresa (si es persona jurídica), inscrito en el registro público competente. Copia de los Estados Financieros de los dos últimos años fiscales, certificados por un Contador Público Autorizado.

d) Si el Proveedor ofrece suministrar bienes que no ha fabricado ni producido de otra manera, deberá acompañar la autorización del fabricante de estos bienes para comercializarlos en Nicaragua.

Sr. Denis Rodríguez Rodríguez, Representante Legal (a.i.) del Proyecto.- Para mayor información comunicarse al teléfono: 713-2561 y/o Cel. 8506711 con el Ing. Álvaro Torres Rodríguez.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11123 - M. 1853575 - Valor C\$ 255.00

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2006

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$	250.695.083,51
Intereses y Descuentos Devengados	250.695.083,51	
II. EGRESOS FINANCIEROS		415.195.736,95
Gastos Financieros	415.195.736,95	
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(164.500.653,44)
III. INGRESOS DE OPERACION		11.565.659,58
Ingresos de Operación	11.565.659,58	
IV. EGRESOS DE OPERACION		86.370.742,91
Gastos de Operaciones	86.370.742,91	
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(74.805.083,33)
V. OTROS INGRESOS		3.493.964.048,51
VI. OTROS EGRESOS		560.870,02
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	3.254.097.441,72

Esta publicación sustituye la publicación efectuada en Gaceta No. 104 del 30-05-06.- Javier Gutiérrez A., Gerente de Contabilidad.

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2006

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$	548.653.552,82
Intereses y Descuentos Devengados	548.653.552,82	
II. EGRESOS FINANCIEROS		847.650.193,10
Gastos Financieros	847.650.193,10	
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(298.996.640,28)
III. INGRESOS DE OPERACION		24.159.152,27
Ingresos de Operación	24.159.152,27	
IV. EGRESOS DE OPERACION		175.983.003,44
Gastos de Operaciones	175.983.003,44	
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(151.823.851,17)
V. OTROS INGRESOS		3.501.972.773,46
VI. OTROS EGRESOS		13.937.282,10
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	3.037.214.999,91

Javier Gutiérrez A.
Gerente de Contabilidad

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2006

A C T I V O S		P A S I V O S	
I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 17.280.182.771,20	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 34.596.278.724,68
ACTIVOS DE RESERVA	13.840.162.564,90	PASIVOS DE RESERVA	3.798.218.211,45
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.	3.378.141.439,46	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13.307.943.994,48
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	61.878.766,84	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.	3.825.735.379,55
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	45.695.202.869,27	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	13.664.381.139,20
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34.542.254.566,94	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	25.578.803.738,30
CREDITOS A RESIDENTES	750.077.656,86	PASIVOS MONETARIOS	8.248.965.677,41
ACTIVOS FIJOS	121.855.961,36	PASIVOS CUASIMONETARIOS	7.392.766.125,36
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	10.281.014.684,11	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9.337.748.370,09
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	164.866.549,52
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	131.953.146,23
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	302.503.869,69
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>60.175.082.462,98</u>
		III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	(236.911.822,42)
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		RESERVA LEGAL	21.142.857,16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(530.701.381,37)
		IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	<u>3.037.214.999,91</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	<u>C\$ 62.975.385.640,47</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	<u>C\$ 62.975.385.640,47</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10.650.337.999,58	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	16.011.313.008,02
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	4.463,19	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	4.463,19
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	16.011.313.008,02	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	10.650.337.999,58
	C\$ 26.661.655.470,79		C\$ 26.661.655.470,79

Javier Gutiérrez
Gerente de Contabilidad.

ALCALDIA

Reg. No. 12164 - M. 1854918 - Valor C\$ 130.00

ALCALDIA DE EL TUMA - LA DALIA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO

La alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser co-financiados con fondos provenientes del Préstamo BID 1110/ SF-NI, del Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno de Nicaragua, a través del Programa de Reactivación Productiva Rural, por este medio Invita a Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores que se interesen en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para OFERTAR en la Licitación de los siguientes Proyectos:

Descripción	Municipio	Departamento	Presentación	Homologación	Fianza	Valor/
-------------	-----------	--------------	--------------	--------------	--------	--------

			de Oferta		Mantenimiento de Oferta	documentos
1) "Plan de Mantenimiento del Circuito de Caminos Cafetaleros No. 3 Tramos: La Dalia-Bull Bull 19.55 Km. San Benito-Yale-Campana 11.4 KM · La Estrella – Santa Fe 8.9 Km	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	19 de Septiembre 06 9:00 A.M. 2006	01/Septiembre	3% del valor total	C\$ 100.00
2) "Plan de Mantenimiento del Circuito de Caminos Cafetaleros No. 4 Tramos: La Dalia – El Pavón 11.00 Km. El Tuma – Guapotal 23.8 KM	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	19 de Septiembre 06 10:00 A.M. 2006	01/Septiembre	3% del valor total	C\$ 100.00

El documento base de licitación estará disponible, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 28 de Agosto al 01 de Septiembre del 2006, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1041 y 774-1042. Ing. Yader Espinoza – Director de Obras Públicas – Alcaldía El Tuma – La Dalia. Lic. Jaime Aráuz, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11833 - M. 1854472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIAMARCELALOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11836 - M. 1854447 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

REYMINANTONIO AMADOR LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11834 - M. 1854460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARCELA MARIA BORGES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD LITEM

Reg. No. ~~11885~~ - M. ~~1854414~~ - Valor C\$ ~~255.00~~

Cítese y emplácese a la Señora **NANCY DIONISIA ZUNIGA HOLMES**, para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un Diario de Circulación Nacional, comparezca a este Despacho Judicial a contestar la Demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra el Señor **Luis Antonio Arévalo Pavón**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador si no comparece. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, quince de agosto del año dos mil seis. Lic. Rodolfo Chavarria G. Juez Local Unico Rama Civil Masatepe.- Luis Kevin Urbina Miranda, Secretario de Act.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11541 – M. 1854041 – Valor C\$ 135.00

La Señora **ALICIA DEL CARMEN ESPINO CUARESMA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejare en vida su hermano **MANUEL IGNACIO ESPINO CUARESMA (Q.E.P.D.)**.- Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil seis. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Evelyn Castellón Kausffman, Secretaria de Actuaciones.

3-1